



**MINISTERIO DEL INTERIOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS**

MODIFICATORIO N° 05 AL CONTRATO N° 076 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA Y MAKEI SOLUCIONES Y ASESORÍAS S.A.S.

ANTECEDENTES CONTRACTUALES	
TIPO DE CONTRATO	Compraventa N° 076 DE 2026
OBJETO	«ADQUIRIR Y SUMINISTRAR KITS DE PROTECCIÓN PERSONAL, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y COMPONENTES PARA LA ATENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES Y FORESTALES; EQUIPOS Y DISPOSITIVOS PARA COMUNICACIONES DE EMERGENCIA; Y ELEMENTOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, RESCATES Y EMERGENCIAS POR INUNDACIÓN, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO INMEDIATO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y DE RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS, A FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE LOS ESCENARIOS DE EMERGENCIA DERIVADOS DEL FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO Y DE LAS CONDICIONES DE AMENAZA MÚLTIPLE QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA, ADOPTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 012 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026».
SUPERVISIÓN	Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil
VALOR INICIAL Y FECHA	Fecha de suscripción: 01/04/2026. Valor inicial: \$16.056.856.240 Moneda Legal Colombiana.
VALOR TOTAL CON ADICIONES	\$24.063.598.700

Entre los suscritos, **PRÓSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.786.698, en calidad de Subdirector Administrativo y Financiero y Ordenador del Gasto Delegado, mediante Resolución N° 179 del 21/07/2025, de conformidad con el Decreto N° 172 del 18 de julio de 2025 y acta de posesión N° 10 del 18 de julio de 2025, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones contractuales vigentes, quien para efectos del presente documento se denominará la **UAE-DNBC**; y por la otra parte, **Ángela María Infante Barrios**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.840.006, en calidad de representante legal de la sociedad **MAKEI SOLUCIONES Y ASESORÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 901.130.840-6, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO N° 05**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia —UAE-DNBC— suscribió el Contrato de Compraventa N° 076 de 2026 con la sociedad MAKEI SOLUCIONES Y ASESORÍAS S.A.S., cuyo objeto consiste en adquirir y suministrar kits de protección personal, herramientas, insumos y componentes destinados al fortalecimiento inmediato de la capacidad operativa y de respuesta de los cuerpos de bomberos del país.
2. Que el referido contrato fue celebrado en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta adoptada mediante Resolución N° 012 del 24 de febrero de 2026, con ocasión de la situación extraordinaria derivada del fenómeno hidrometeorológico y de las condiciones de amenaza múltiple que motivaron la adopción de medidas inmediatas para fortalecer la capacidad operativa de los cuerpos de bomberos del país, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.
3. Que el Contrato N° 076 de 2026 fue suscrito el 01/04/2026, cuenta con supervisión a cargo del Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil y apoyo a la supervisión del Subdirector Administrativo y Financiero, y su valor total con adiciones asciende a la suma de VEINTICUATRO MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.063.598.700).
4. Que la forma de pago inicialmente pactada contempló un esquema asociado al cumplimiento progresivo de hitos contractuales, compuesto por un primer pago anticipado, pagos parciales y un pago final, con sujeción a las verificaciones, soportes, certificaciones y requisitos establecidos en el contrato y en las normas aplicables.

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

Página 1 de 3



DNBC

5. Que durante la ejecución contractual se evidenció la necesidad de ajustar la operatividad de la forma de pago, incorporando la expresión "hasta" respecto del primer pago y de los pagos parciales, con el fin de permitir que las cuentas de cobro se radicarán de acuerdo con el valor real de los bienes efectivamente entregados, recibidos y certificados por la Supervisión, y no necesariamente por porcentajes cerrados o aritméticamente exactos.
6. Que mediante el Modificadorio N° 04 al Contrato N° 076 de 2026 se ajustaron las condiciones de causación y soporte de los pagos parciales de hasta el setenta por ciento (70%), sin adicionar recursos, sin incorporar nuevos bienes, sin modificar el objeto contractual, sin alterar las especificaciones técnicas y sin afectar el presupuesto del contrato.
7. Que no obstante lo anterior, una vez avanzados los trámites de ejecución y facturación, el contratista manifestó una necesidad de orden técnico, contable y financiero relacionada con el pago final, indicando que los bienes contratados se encuentran pactados bajo precios unitarios fijos por cantidad de equipos entregados, lo cual exige que cada factura corresponda estrictamente al valor real, entero y unitario de los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.
8. Que la aplicación rígida de un porcentaje final cerrado —como el diez por ciento (10%)— puede generar inconsistencias prácticas en la facturación electrónica, diferencias por redondeo, saldos remanentes o desfases entre el valor porcentual abstracto y el valor real de los bienes individualmente facturados, especialmente cuando los pagos anteriores se han causado por valores inferiores al porcentaje máximo permitido, de acuerdo con las entregas efectivamente acreditadas.
9. Que la necesidad identificada no obedece a una modificación de precios, cantidades, especificaciones técnicas, objeto contractual o valor total del contrato, sino a la conveniencia de precisar la redacción del pago final para que este corresponda al saldo real pendiente por cancelar hasta completar el valor total del contrato, una vez verificado el cumplimiento integral del objeto, el cierre técnico, administrativo, financiero y documental, y la acreditación de los requisitos legales, presupuestales, financieros y contractuales aplicables.
10. Que desde la perspectiva técnica y operativa, la modificación permite mantener la correspondencia entre la ejecución material del contrato, las cantidades efectivamente entregadas, la certificación de recibo a satisfacción expedida por la Supervisión y la factura que se radique para pago, fortaleciendo la trazabilidad de la ejecución contractual y evitando que la forma de pago se convierta en una barrera formal para reconocer valores debidamente causados conforme al avance real del contrato.
11. Que desde la perspectiva contable y financiera, el ajuste resulta razonable y necesario, pues permite que el cierre del contrato se realice con base en el saldo real pendiente, evitando fraccionamientos artificiales de bienes o equipos, diferencias por aproximaciones matemáticas y eventuales inconsistencias entre el valor facturado, el inventario entregado y el valor contractual total.
12. Que la modificación propuesta conserva incólume la estructura económica del contrato, toda vez que no comporta adición presupuestal, no genera reconocimiento económico adicional, no anticipa pagos sin soporte, no altera el valor total contratado y no disminuye las exigencias de control. Por el contrario, el pago final continuará condicionado a la verificación integral del cumplimiento contractual, a la certificación de la Supervisión y a la presentación de los soportes exigidos para el cierre de la ejecución.
13. Que en consecuencia, resulta técnica, administrativa, jurídica, contable y financieramente procedente modificar el literal c) de la cláusula 5. Forma de pago del Contrato N° 076 de 2026, sustituyendo la referencia al pago final como porcentaje cerrado por una redacción que establezca que el pago final corresponderá exclusivamente al saldo real pendiente por cancelar para completar el valor total del contrato.
14. Que la presente modificación se encuentra orientada a garantizar una ejecución contractual eficiente, transparente, verificable y coherente con el interés público, en especial al tratarse de un contrato celebrado en el marco de la urgencia manifiesta, cuya finalidad es atender necesidades apremiantes asociadas al fortalecimiento bomberil y a la continuidad del servicio público esencial.
15. Que finalmente se deja constancia de que la modificación propuesta no altera el objeto contractual, no modifica el valor total del contrato, no adiciona recursos, no prorroga el plazo de ejecución, no cambia las especificaciones técnicas, no afecta las garantías constituidas, no disminuye los controles de supervisión y no modifica las obligaciones sustanciales a cargo del contratista.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

16. La jurisprudencia se ha referido a la posibilidad de introducir modificaciones en los contratos estatales, en el ejercicio de la mutabilidad contractual, siempre que no se afecte su esencia ni su objeto, y que la modificación se

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

Página 2 de 3



DNBC

encuentre justificada en la necesidad de garantizar que el contrato cumpla con su finalidad y con los fines estatales perseguidos.

17. En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato.

18. En sustento de lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto N° 2263 del 17 de marzo de 2016, C.P. Édgar González López, ha señalado que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, precisando que la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin que prima sobre aquel.

19. En el presente caso, la modificación propuesta tiene una causa real, cierta y verificable, derivada de la necesidad de ajustar la operatividad de la forma de pago final a la ejecución progresiva del contrato, sin alterar el objeto, el valor, el plazo, las especificaciones técnicas ni la finalidad pública que motivó la contratación. Por tanto, el ajuste resulta compatible con los principios de economía, eficacia, responsabilidad, planeación y finalidad de la contratación estatal.

20. Que el Ordenador del Gasto, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto y atendiendo a la necesidad institucional de garantizar la adecuada ejecución del contrato celebrado en el marco de la urgencia manifiesta, considera procedente la modificación contractual, toda vez que no se advierten impedimentos de orden legal, técnico o presupuestal que impidan su formalización. En consecuencia, se hace necesario y oportuno ajustar el literal c) de la cláusula 5. Forma de pago, con el fin de atender las circunstancias evidenciadas durante la ejecución, prevenir rigideces operativas y asegurar el cumplimiento eficiente de los fines estatales.

De conformidad con lo anterior, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO. Modificar: Modificar únicamente el literal c) de la cláusula «5. Forma de pago» del Contrato N° 076 de 2026, el cual quedará así:

«c) Pago final - saldo real pendiente por cancelar: El saldo final del contrato será pagado una vez se haya verificado el cumplimiento integral del objeto contractual, efectuado el cierre técnico, administrativo, financiero y documental de la ejecución, y acreditado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, así como de los requisitos y soportes exigidos para los pagos parciales y finales.

En consecuencia, el pago final corresponderá exclusivamente al valor pendiente por cancelar para completar el valor total del contrato, previa expedición de la certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del Contrato y la verificación de los demás requisitos legales, presupuestales, financieros, tributarios y contractuales aplicables.»

SEGUNDO. Alcance de la Modificación: La presente modificación recae exclusivamente sobre el literal c) de la cláusula «5. Forma de pago», en los términos expresamente señalados en el presente documento. En consecuencia, no comporta adición al valor contractual, prórroga del plazo de ejecución, modificación del objeto, alteración de las especificaciones técnicas, variación de las garantías constituidas, ni modificación de las obligaciones sustanciales inicialmente pactadas, las cuales se mantienen incólumes.

TERCERO. Vigencia de las Estipulaciones: Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones contractuales que no hubieren sido expresamente modificadas en el presente documento y no le sean contrarias, conservan plena eficacia, vigencia y exigibilidad en los términos inicialmente pactados y en las modificaciones contractuales suscritas con anterioridad.

CUARTO. Perfeccionamiento: El presente MODIFICATORIO N° 05 se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través del portal Único de Contratación SECOP II.